



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGURO
RECIBIDO

21 SEP 2020

Sr. William Montenegro
CAU - GYE

149090 R.S.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
UNIDAD DE REGISTRO Y ARCHIVO
21 SEP 2020
FIRMA: [Signature]

Oficio Nro. CFN-B.P.-SGQA-2020-0643-OF

Guayaquil, 19 de septiembre de 2020

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES /RENE AQUILES VALDIVIESO CELI, C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703, en calidad de deudores., Proceso Coactivo 2019-0131-02

Abogado
Víctor Manuel Anchundia Places
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

Se le hace saber: Que dentro del proceso coactivo N° 2019-0131-02 que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P. contra RENE AQUILES VALDIVIESO CELI, C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703, en calidad de deudores principales, se ha dictado la presente providencia al tenor siguiente, la misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente:

"(...)GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.-Guayaquil, 18 de septiembre de 2020; a las 08h45.- VISTOS: En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleado Recaudador, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2020-0106-R de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por el Ing. Wilson Eduardo González Loo, Gerente General de esta Entidad Financiera, cargo que ejerzo en mérito a la Acción de Personal Nro. GETH-2020-AP-0441 del 22 de julio de 2020 otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., documentos que se mandan a agregar al proceso; al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 262 del Código Orgánico Administrativo; Segunda Disposición Transitoria del mismo cuerpo legal, y del inciso sexto del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018. AVOCO CONOCIMIENTO del presente proceso coactivo signado con el No. 2019-0131-02 seguido en contra de los señores RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703 en calidad de deudores principales; EN LO PRINCIPAL: y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en el presente acto administrativo DISPONE lo siguiente: PRIMERO: SE SUSPENDE el presente proceso coactivo al amparo de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, señala: "(...) La presentación de la solicitud de remisión y el pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones vencidas, constituirán sustento para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y levantar las medidas cautelares o de ejecución, así como también, para que en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra y se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha 21 de enero de 2020, a las 15h50, siendo éstas las siguientes: 1.2) Se levante la prohibición de transferir acciones o participaciones que se encuentren registradas a nombre de RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703 en calidad de deudores principales, para el efecto ofíciase a la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, a fin de que procedan con lo dispuesto en el presente acto;.-CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y SUSPÉNDASE.-"

N° TRAMITE: 69944-0041-20 21/09/20 15:45
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP:

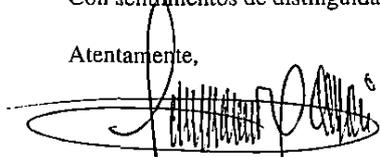
Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2020-0643-OF

Guayaquil, 19 de septiembre de 2020

Petición que se la formulamos en virtud de la aplicación del quinto párrafo del Art. 4 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Registro Oficial N° 111 de fecha 31 de diciembre de 2019, esto es la suspensión del proceso coactivo, y levantamiento de medidas cautelares. Para lo cual se anexa la respectiva providencia de cancelación de medidas cautelares y la suspensión del proceso coactivo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Roxana Lissette Tomasi Ycaza
ABOGADA DE COACTIVA 2

Anexos:

- providencia__19_de_septiembre__2020_proceso_131-20190942112001600537458.pdf



**CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA**

COACTIVADOS: RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703 en calidad de deudores principales.

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 18 de septiembre de 2020; a las 08h45.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleado Recaudador, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2020-0106-R de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por el Ing. Wilson Eduardo González Loor, Gerente General de esta Entidad Financiera, cargo que ejerzo en mérito a la Acción de Personal Nro. GETH-2020-AP-0441 del 22 de julio de 2020 otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., documentos que se mandan a agregar al proceso; al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 262 del Código Orgánico Administrativo; Segunda Disposición Transitoria del mismo cuerpo legal, y del inciso sexto del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018. **AVOCO CONOCIMIENTO** del presente proceso coactivo signado con el No. 2019-0131-02 seguido en contra de los señores **RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703** en calidad de deudores principales; **EN LO PRINCIPAL:** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva DIR-027-2018, publicado en el Registro Oficial # 539 del 13 de septiembre de 2018, se deja sin efecto la designación de la anterior Secretario de Coactiva y en su lugar se nombra a la Ab. Roxana Tomasi Ycaza para que actúe en tal calidad, quien estando presente acepta el cargo a ella conferido jurando desempeñarlo en legal y debida forma, para constancia de lo cual firma el presente acto administrativo en unidad de acto con el infrascrito Empleado Recaudador de Coactiva. En mérito a la Razon sentada por la actuaria de la presente causa, misma que obra a fojas 142 Agreguese a los autos los documentos que anteceden de fojas 113 a 142.- Siendo el estado de la causa el de resolver lo solicitado por el coactivado, se dispone: **I) FUNDAMENTOS DE HECHO:** 1) Consta a fojas 132 del proceso la solicitud presentada por los señores **RENE AQUILES VALDIVIESO CELI y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA** en calidad de deudores principales con fecha 18 de junio de 2020, conforme al formato aprobado por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. en la regulación DIR-020-2020 mediante el cual se aprobó la **NORMATIVA SOBRE RECUPERACION CAPITULO IX: NORMA PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE SIMPLIFICACION Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA (LOSyPT)**; 2) Consta a fojas 130 el memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2020-0512-M de fecha 03 de agosto de 2020 dirigido a la Gerencia de Operaciones Financieras donde la Gerencia de Coactiva remite el Formulario de solicitud de Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y el comprobante de transacción realizado por concepto del pago del 1% de su operación por el valor de US\$ 2,611.60, para su respectiva aplicación y proseguir con lo dispuesto en el quinto párrafo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; 3) Consta a fojas 138 el memorando Nro. CFN-B.P.-GSML-2020-01575-M de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por el Mgs. Milton Manuel Apolo Robles, Gerente de Sucursal Menor Loja (E), poniendo en conocimiento de esta Gerencia lo siguiente: "(...) En atención al Memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2020-0512-M del 03 de agosto de 2020, me permito informar la **SOLICITUD DE REMISION DE INTERESES Y PAGO DEL 1% DEL CAPITAL PREVIO A LA APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE SIMPLIFICACION Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA DEL CLIENTE RENE AQUILES VALDIVIESO CELI, OPERACION 0070043822, CON PROCESO JUDICIAL 131-2019. Comunico que se procedió aplicar a la operación 0070043822 (al rubro capital) el pago realizado por el cliente RENE AQUILES VALDIVIESO CELI por el valor de \$ 2,611.60 del día 19 de junio del 2020 en la cuenta corriente del Banco del Pacifico N° 7756337 de la Corporación Financiera Nacional (...)**"; **II) FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** 1) Al amparo de lo dispuesto en el octavo párrafo del Art. 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva Parágrafo 3ro. "Del Órgano Ejecutor" DIR-027-2018 publicado en el Registro Oficial No. 539 del 13 de septiembre de 2018, el mismo que reza: "(...) Los Secretarios o Secretarías de Coactiva, quienes cumplirán con las funciones de dirigir, sustanciar e impulsar el proceso coactivo (...)"; 2) El quinto párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad

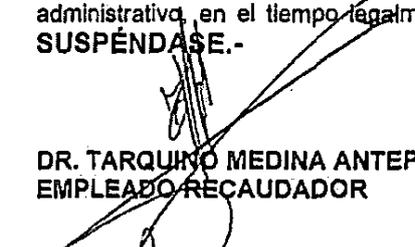
PROCESO COACTIVO NÚMERO 2019-0131-02

Tributaria, señala: "(...) La presentación de la solicitud de remisión y el pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones vencidas, constituirán sustento para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y levantar las medidas cautelares o de ejecución, así como también, para que en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra, de ser el caso. (...)"; 3) La normativa contenida en el TÍTULO VI: REGLAMENTOS OPERATIVOS, SUBTÍTULO I: REGLAMENTOS SOBRE RECUPERACIÓN, CAPÍTULO IX: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA, emitida por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, mediante regulación DIR-020-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, en la que señala lo siguiente: "(...) 4.2. La Gerencia de Coactiva pondrá en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Financieras, la solicitud de remisión para la aplicación contable del pago del 1% del saldo de capital, así como también certificará que no existen más valores pendientes de notificar por concepto de costas judiciales; y esta última, verificará que el valor se encuentre reflejado y efectivizado en la cuenta de la Corporación Financiera Nacional B.P. y procederá con el proceso de instrumentación. (...)"; "(...) 4.7. La presentación de la solicitud de remisión y la confirmación del pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones que se acogerán a la remisión, constituirán la justificación para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y el levantamiento de las medidas cautelares o de ejecución, así como también en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra, de acuerdo al caso en particular. Para el efecto, la Gerencia de Coactiva deberá proceder con lo que corresponda, según sea el caso. (...)"; "(...) 4.8 Mientras se encuentre vigente la suspensión dispuesta en el inciso anterior, la Gerencia de Coactiva no cargarán otras costas judiciales o gastos, a las operaciones de los clientes que se acogen al beneficio de la ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (...)"; 4) LA LEY ORGANICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 en su disposición Vigésima Tercera expresa: "(...) Por efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el decreto ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley (...)"; 5) La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del Art. 11 establece: "(...) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.(...)"; III) MOTIVACION: "(...) Que según lo estipulado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal I) manifiesta: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores serán sancionados (...)".- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva en virtud de lo contenido en el Nro. CFN-B.P.-GSML-2020-01575-M de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por el Mgs. Milton Manuel Apolo Robles, Gerente de Sucursal Menor Loja (E), poniendo en conocimiento de esta Gerencia lo siguiente: "(...) En atención al Memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2020-0512-M del 03 de agosto de 2020, me permito informar la SOLICITUD DE REMISION DE INTERESES Y PAGO DEL 1% DEL CAPITAL PREVIO A LA APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE SIMPLIFICACION Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA DEL CLIENTE RENE AQUILES VALDIVIESO CELI, OPERCION 0070043822, CON PROCESO JUDICIAL 131-2019. Comunico que se procedió aplicar a la operación 0070043822 (al rubro capital) el pago realizado por el cliente RENE AQUILES VALDIVIESO CELI por el valor de \$ 2,611.60 del día 19 de junio del 2020 en la cuenta corriente del Banco del Pacífico N° 7756337 de la Corporación Financiera Nacional (...)"; y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en el presente acto administrativo DISPONE lo siguiente: **PRIMERO: SE SUSPENDE** el presente proceso coactivo al amparo de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, señala: "(...) La presentación de la solicitud de remisión y el pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones vencidas, constituirán sustento para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y levantar las medidas cautelares o de ejecución, así como también, para que en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra

¹ "Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008

PROCESO COACTIVO NÚMERO 2019-0131-02

y se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha 21 de enero de 2020, a las 15h50, siendo éstas las siguientes: 1.1) Oficiase a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a fin de que LEVANTE la retención de valores hasta la suma de USD\$ 278,171.04 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que mantengan los coactivados RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703 en calidad de deudores principales; 1.2) Se levante la prohibición de transferir acciones o participaciones que se encuentren registradas a nombre de RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703 en calidad de deudores principales, para el efecto oficiase a la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, a fin de que procedan con lo dispuesto en el presente acto; 1.3) Se levante la Prohibición de transferir derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703 en calidad de deudores principales, para lo cual oficiase al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a fin de que procedan con la suspensión respectiva; 1.4) Se levante la prohibición de gravar y enajenar de los vehículos que mantengan los coactivados señores RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703 en calidad de deudores principales, para lo cual oficiase a la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Agencia de Tránsito Municipal, a fin de que tomen nota de lo aquí dispuesto; 1.5) Se levante la retención de los valores que por devolución del IVA, retención de impuesto a la Renta o cualquier otro concepto que mantengan los coactivados señores RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703 en calidad de deudores principales, hasta por la suma de USD\$ 278,171.04 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); 1.6) Se levante la prohibición de contratación que se encuentren a nombre de los coactivados RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703, para lo cual oficiase al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; 1.7) Se levante la prohibición de ejercer cargo público que se encuentre a nombre de los señores RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703; para lo cual oficiase al Ministerio de Trabajo, a fin de que tomen nota de lo dispuesto en el presente acto administrativo; **SEGUNDO:** Se le apercibe a los coactivados señores RENE AQUILES VALDIVIESO CELI C.C. 1103064950 y DOLORES DEL CISNE MASACHE CUEVA C.C. 1102922703 en calidad de deudores principales, la obligación que tienen de presentar el original del seguro de los bienes inmuebles consistentes en dos lotes de terreno signados con los números 1 y 2 ubicados en la Hacienda Ceiba Grande de la Parroquia Garza Real del Cantón Zapotillo; **Lote uno** con una superficie total de 52,9129 hectáreas; **Lote dos** con una superficie total de 09.9200 hectáreas, y también el original del seguro de desgravamen, requisitos necesarios para que la Gerencia de Operaciones y la Subgerencia de Cartera procedan con la respectiva instrumentación de la aplicación de los beneficios contemplados en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, caso contrario quedaría insubsistente la aplicación de la ley antes referida y dará potestad a la Gerencia de Coactiva a reactivar el proceso y disponer las medidas cautelares conforme a derecho corresponda. **TERCERO:** Tómese en cuenta correo electrónico señalado por los coactivados lolymc94@gmail.com; para las notificaciones que por ley correspondan; **CUARTO:** Notifíquese a los coactivados haciéndoles conocer del presente acto administrativo, en el tiempo legalmente establecido. **- CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y SUSPÉNDASE.-**

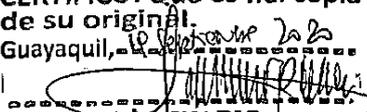

DR. TARQUINO MEDINA ANTEPARA
EMPLEADO RECAUDADOR


AB. ROXANA TOMASI YCAZA
SECRETARIA DE COACTIVA

Lo certifico, Guayaquil, 18 de septiembre de 2020


AB. ROXANA TOMASI YCAZA
SECRETARIA DE COACTIVA

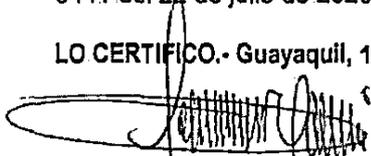
Elaborado: Ab. Roxana Tomasi Ycaza
Revisado: Ab. Alberto Avellán


CERTIFICO: Que es fiel copia
de su original.
Guayaquil, 18 de septiembre de 2020

SECRETARIO
JUZGADO DE COACTIVAS

PROCESO COACTIVO NÚMERO 2019-0131-02

RAZÓN: Siento como tal Señor Empleado Recaudador Delegado de Coactiva que en esta fecha, desglosé la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2020-0106-R de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por el Ing. Wilson Eduardo González Llor, Gerente General de esta Entidad Financiera y que contiene la respectiva delegación para el ejercicio de la Potestad Coactiva y la Acción de Personal Nro. GETH-2020-AP-0441 del 22 de julio de 2020 , dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 18 de septiembre de 2020



AB. ROXANA TOMASI YCAZA
SECRETARIA DE COACTIVA